

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2101698</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Hacienda pública
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta solicitud ingresos indebidos.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja, presentó en fecha 24/05/2021 un escrito en el que sustancialmente manifestaba que en fecha 13/11/2020, presentó recurso de devolución de ingresos indebidos del IBI ante el Ayuntamiento de Denia, referido a una plaza de aparcamiento de su propiedad, sita en (...) Avda. Europa de Dénia, ya que la Gerencia Catastral de Alicante modificó los valores catastrales del aparcamiento citado. Que, hasta la fecha de hoy, no ha recibido respuesta alguna al recurso interpuesto. Que el Ayuntamiento de Dénia manifestó que la materia de gestión de impuestos lo tiene delegado a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA.

Tras la admisión a trámite e instrucción del correspondiente procedimiento de queja, en fecha 15/09/2021 recomendamos a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA que "teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la devolución de los ingresos indebidos procedentes del pago del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de fecha 13/11/2020, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja".

En la resolución emitida se recordó a la administración implicada que estaba obligada, según lo prevenido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, a responder en el plazo máximo de un mes manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la citada resolución.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de SUMA a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. También nos encarga dar cuenta del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos producidos por la administración a las Corts Valencianes, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y mediante su inclusión en el Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana